

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2023-0165, Verbal de impugnación e investigación de la paternidad de YEISON VICENTE ARÉVALO ESCOBAR contra JEIMY NATALIA VIDAL VANEGAS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado en debida forma del auto admisorio de la acción al señor FABIAN HERNAN RUEDA MAHECHA, quien guardó silencio respecto de la acción propuesta en el asunto de la referencia.
2. Se ordena el recaudo de las muestras de material biológico para la prueba de comparación de marcadores genéticos (ADN) con base en el contrato interadministrativo No. 01010512024 UNAL/ICBF de fecha 8 marzo de 2.024, al grupo de personas compuesto por el señor FABIAN HERNAN RUEDA MAHECHA y el menor DILAN MATEO ARÉVALO VIDAL (siendo la madre responsable de su asistencia), para el día 3 de mayo de 2.024, a la hora de las 11:00 a.m.

La toma de muestras de ADN al mencionado grupo de personas, se llevará a cabo en la Cobertura UTP de la Doctora TATIANA MARINA BUSTOS RODRIGUEZ, cuyo laboratorio se encuentra ubicado en la calle 7 No. 2-31 Piso 2, Barrio Centro del municipio de Facatativá, Cundinamarca, teléfono: 315 3565033, correo electrónico: [tatabustos73@yahoo.es](mailto:tatabustos73@yahoo.es)

Comuníquese a las partes a sus correos electrónicos y al de la mencionada UTP de la Doctora BUSTOS RODRIGUEZ oportunamente al correo electrónico, anexándole el FUS y solicitándole a esta última los informes de los resultados correspondientes.

Oficiese igualmente al laboratorio de marras indicando que el grupo familiar anotado ha sido convocado para recoger en sus instalaciones las correspondientes muestras de ADN.

3. Se advierte a los intervinientes que en caso de que no comparezcan a la toma de la muestra de material biológico, pueden hacerse sujetos de las siguientes presunciones: (i) Si es el vinculado o presunto padre, se entenderá que realmente corresponde al padre del hijo cuya filiación se debate; (ii) Si es el hijo cuya filiación paterna se debate, habrá de colegirse que aquel no es hijo del vinculado a la actuación. Ello con arreglo al numeral del artículo 386 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d0d170c3015303d109c6b9eddec0c8d7bd40cc22c850b931bc9e030187405a**

Documento generado en 16/04/2024 02:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**